



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de la instalación de aceites vegetales, promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. (2021061879)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de modificación sustancial de la instalación de extracción de aceites vegetales, promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con CIF B-****2787.

Sin embargo, a efectos de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la certificación del pago de la tasa correspondiente a este procedimiento no se recibió hasta el 23 de diciembre de 2020; y la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública de conformidad con el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, no se completó hasta el 17 de febrero de 2021.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C.A. de Extremadura; en las siguientes categorías: en el grupo 3.4.b. de su anexo I, relativo a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW; en particular, instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal"; y en los grupos 3.2.b., 9.1., 9.3. y 10.1, de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día"; "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios." e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año", respectivamente.



Tercero. La actividad se emplaza en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz); ocupando una superficie de 54.390 m². Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Con fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad acuerda aplicar la tramitación de urgencia para el procedimiento de AAI del proyecto de modificación sustancial de la instalación industrial titularidad de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, mediante anuncio de 18 de febrero de 2021 (DOE número 38, de 25 de febrero de 2021) se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de la actividad de extracción de aceites vegetales, cuyo titular es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. Dentro del periodo de 15 días hábiles de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Mérida el informe referido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Mérida contesta mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2021, en el que el Director General de Urbanismo de dicho Ayuntamiento informa lo siguiente: "El proyecto presentado para la modificación sustancial de la AAI en "Extractora de aceite en Almazara extracción de aceites vegetales, concretamente aceite de oliva virgen, aceite de orujo de oliva, aceite de granilla de uva y aceite de semillas oleaginosas, colza, soja y girasol", según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en la parcela del Polígono Industrial PIR Expacio, Parcela I-52, a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con los vertidos de dicha instalación, con carácter previo a la autorización definitiva, deberán aportar justificante de la concesión de autorización de vertidos por parte de este Ayuntamiento a esta nueva actividad, en base a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida y de acuerdo con valores límite de emisión que se indican en el Proyecto de Interés Regional en su apartado IX.3.9. Condiciones higiénico sanitarias y medio ambientales."



Séptimo. El 9 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA19/1386); resolución que se incluye como anexo II de la AAI.

Octavo. A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 13 de abril de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Con fecha de registro de entrada 10 de mayo de 2021, el promotor del proyecto presenta escrito de alegaciones, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en la resolución del presente procedimiento administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente,



y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con CIF B-****2787, para el proyecto de modificación sustancial de la instalación de extracción de aceites vegetales, en el término municipal Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAI19/015.

La presente resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a las siguientes resoluciones:

- Resolución de 29 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almazara promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). (Expediente AAU14/115).
- Resolución de 26 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de extractora de aceite en almazara promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). (Expediente AAU15/003).
- Resolución de 27 de abril de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que modifica la Resolución de 26 de junio de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para el proyecto de extractora de aceite en almazara promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. (Modificación no sustancial del expediente AAU15/003).
- Resolución de 9 de enero de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que modifica por segunda vez la Resolución de 26 de junio de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para el proyecto de extractora



de aceite en almazara promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. (Modificación no sustancial del expediente AAU15/003).

- Resolución de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una línea de preparación de semillas oleaginosas en extractora de aceite promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. (Expediente AAU18/093).
- Resolución de 9 de julio de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se procede a la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada titularidad de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, correspondiente a las instalaciones de la planta extractora de aceite en almazara, ubicadas en las parcelas I-51 e I-52A del Polígono Industrial "Espacio Mérida". (Modificación de oficio del expediente AAU15/003).

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

-a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL (Tn)	Almacenamiento
Orujo graso húmedo (OGH)	Material que contiene los restos orgánicos de la aceituna molturada y una cantidad de agua variable, y es obtenido de los sistemas con centrifugación de dos fases. También es denominado alperujo o alpeorujo.	02 03 01	200.000	6 tanques de 9.000 m ³ cada uno
Orujo graso seco (OGS)	Orujo graso húmedo que ha sido sometido a un secado mediante el uso de corriente de aire a altas temperaturas, con el objeto de reducir notablemente el contenido inicial de agua que presenta.	02 03 04	70.000: 53.350 procedentes de las instalaciones de secado de la industria y 16.650 restantes, procedentes de terceros.	Nave de dimensiones 55x25x13,5 m ³ cubierta e impermeabilizada con una capacidad de almacenamiento de 6.000 Tn
Granilla de uva	Residuo sólido procedente de las plantas de tratamiento de orujo de uva, con un porcentaje de humedad del 8 % y un contenido graso del 16 %.	02 07 01	5.000	Nave de dimensiones 37x27x8 m ³ cubierta e impermeabilizada con una capacidad de 3.000 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)". La operación de valorización del OGS y de la granilla de uva consistirá en la extracción de aceite mediante hexano.

R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11". La valorización del OGH consistirá en la extracción de aceite mediante calentamiento y centrifugación y su posterior secado en continuo en horno cilíndrico y rotatorio. La valorización de la granilla de uva mediante esta operación consistirá en el molido de la misma.

R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

En particular, no se autoriza la operación R1 de valorización del orujillo producido en la instalación, mediante su uso como combustible en ninguno de los equipos térmicos de la industria. Consecuentemente, deberá dar salida al residuo 02 03 03 a través de gestor autorizado.

4. La capacidad de tratamiento de residuos autorizadas son:

- Capacidad de repaso de OGH: 33,33 Tn/h.
- Capacidad de secado de OGH: 43,75 Tn/h.
- Capacidad de extracción de aceite a partir de OGS: 20,83 Tn/h de OGS.
- Capacidad de molido y de extracción de aceite a partir de granilla de uva: 10,42 Tn/h de granilla de uva.



5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo -i-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
7. Los 6 depósitos de almacenamiento de OGH habrán de mantenerse vacíos en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año, a fin de minimizar las posibles molestias por olor que pueda generar este almacenamiento. Esta condición se incorporará al plan de gestión de olores de la industria, que habrá de desarrollar e implementar el titular de la instalación de conformidad con lo dispuesto en el apartado -i- de la presente resolución.

-b- Producción, tratamiento y gestión de los residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD ANUAL (kg)
Aceites agotados	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*	350
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	180
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	180
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de iluminación	20 01 21*	30

* Residuos Peligrosos según la LER.

¹ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE)



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL
Lodos de lavado, limpieza y centrifugación: agua oleosa.	Residuos almazara y de la extractora	02 03 01	2.155 m ³
Restos de lavado de aceitunas: piedras y arena.	Lavadora de aceituna	02 03 01	1.500 Tn
Orujillo.	Residuo sólido de extractoras que emplean métodos químicos para la obtención del aceite de orujo	02 03 03	29.350 Tn
Residuos de extracción con disolventes.	Vertido extractora		3.780 m ³
Cenizas del hogar de las calderas y secaderos	Combustión de hueso de aceituna en calderas y secaderos	10 01 01	1.860 Tn
Papel y cartón.	Residuos de papel y cartón desechados	20 01 01	Ocasional
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Ocasional

3. Derivado del tratamiento del agua utilizada en el sistema de depuración de gases instalado en el sistema de filtros de los gases de los dos secaderos, se producirá el siguiente residuo:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Depuración de las aguas de recirculación del sistema de tratamiento de gases del secadero.	19 08 13*	480
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13		19 08 14	



El lodo producido en el tratamiento de las aguas de recirculación del sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas de los secaderos deberá ser caracterizado por una entidad de inspección acreditada en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, área medioambiental, campo residuos, para la caracterización de residuos en función de su composición, presencia, clasificación de residuos peligrosos/no peligrosos y asignación de código LER.

La toma de muestras para la caracterización se realizará de acuerdo a un plan de muestreo conforme a los criterios establecidos en la norma UNE-EN 14899 (Caracterización de residuos. Toma de muestras de residuos. Esquema para la preparación y aplicación de un plan de muestreo) y la caracterización será conforme a lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, relativo a las Características de los residuos que permiten calificarlos como peligrosos.

4. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la DGS, a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011.
7. El orujillo, con código LER 020303, es el residuo sólido de las extractoras que emplean métodos químicos para la obtención del aceite de orujo; está compuesto de todo el resto orgánico (hueso, pulpa y piel), restos de disolventes adicionados, apenas presenta contenido en aceite y tiene un porcentaje variable de humedad, que suele rondar un 10%. Todo el orujillo producido en la instalación deberá ser retirado por gestor autorizado.

El almacenamiento de este residuo se realiza en un parque de dimensiones 43x54x15 m³ cubierto e impermeabilizado, con una capacidad de almacenamiento de 10.000 Tn.

8. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
9. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



10. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
11. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
12. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
14. Las cenizas generadas en los equipos térmicos se almacenarán y se transportarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente.
15. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
16. Si como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas de los hornos de secado se produjese la necesidad puntual de dar salida al agua circulante de los filtros, debido a purgas, evacuación del sistema por paradas, mantenimientos, u otras situaciones imprevistas; las aguas residuales generadas deberán ser adecuadamente gestionadas. Habrán de disponer de almacenamiento estanco con capacidad suficiente para el volumen máximo previsto. Esta circunstancia debe ser comunicada a la DGS antes de dar salida al residuo líquido generado.
17. Las aguas de proceso y limpieza de la almazara y las generadas en la extractora serán almacenadas en tres depósitos de 1.093 m³ cada uno y uno de 3.026 m³. Estas aguas deberán ser entregadas a gestor autorizado. No podrán utilizarse los seis depósitos destinados al almacenamiento de OGH como depósitos pulmón para el almacenamiento de estas aguas.



18. Las harinas procedentes de la extracción de aceite de semillas de colza, soja, girasol y de granilla de uva, cuando se destinen a alimentación animal y estén incluidos en uno de los tres listados comunitarios de sustancias autorizadas para la alimentación animal, serán considerados subproductos, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre y cuando cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación europea, estatal y autonómica relativas a la alimentación animal; en virtud de lo dispuesto en la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Esta circunstancia deberá ser debidamente acreditada por el titular de la instalación, que llevará un registro documental de las salidas de harinas y su destino final. En caso de no cumplirse los requisitos indicados, las harinas habrán de ser gestionadas como residuo, comunicando previamente a la DGS el gestor autorizado que se hará cargo de su gestión, e incorporando la información correspondiente al registro cronológico referido en el apartado i de la presente resolución.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 15 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 1,745 MW de potencia térmica.	C	03 01 03 03	x		x		Hueso de aceituna	Producción de agua caliente de proceso para la extracción de aceite en almazara.
2	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 1,15 MW de potencia térmica.	C	03 01 03 03	x		x		Hueso de aceituna	Producción de agua caliente de proceso para la extracción de aceite en repasadora.
3	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 5,2 MW de potencia térmica.	B	03 01 03 02	x		x		Hueso de aceituna	Producción de vapor para la línea de extracción.
4	Chimenea asociada al secadero de 20,93 MW de potencia térmica.	B	03 03 26 31	x		x		Hueso de aceituna	Deshidratación del alperujo.
5	Chimenea asociada al secadero de 25,58 MW de potencia térmica.	B	03 03 26 31	x		x		Hueso de aceituna	Deshidratación del alperujo.



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
6	Chimenea asociada al equipo de peletizado de OGS y harina de granilla de uva.	B	04 06 17 05	x		x		OGS y granilla de uva.	Granulado y enfriamiento de pelets de OGS y harina de granilla de uva, previos al proceso de extracción.
7	Chimenea asociada a la criba de limpieza de semillas.	B	04 06 17 05	x		x		Semillas oleaginosas	Limpieza de las semillas previa a su preparación y extracción de aceite.
8	Chimenea asociada al molino triturador de granilla de uva.	B	04 06 17 05	x		x		Granilla de uva	Molido de la granilla de uva previa a la extracción de aceite.
9	Chimenea asociada al equipo tostador de harinas de semillas oleaginosas.	B	04 06 17 05	x		x		Harina de semillas oleaginosas	Tostado de la harina de soja para inactivar enzimas.
10	Chimenea asociada al filtro de aceite mineral de recuperación de hexano.	C	06 04 04 03	x		x		Hexano	Tratamiento de las emisiones de COVs debidas al uso de hexano como vector extractivo.
11	Chimenea asociada al desolventizador de la harina extractada.	C	06 04 04 03	x		x		Harinas extractadas y hexano	Tratamiento de la harina extractada en el desolventizador de gases.
12	Emisiones difusas de COVs en el sistema de desorción y recuperación del hexano.	C	06 04 04 03	x			x	Hexano	Regeneración del aceite mineral y recuperación del hexano empleado como vector extractivo.
13	Emisiones fugitivas de hexano en la línea de proceso.	C	06 04 04 03		x		x	Hexano	Pérdida de estanqueidad en los circuitos del proceso productivo de la extractora.
14	Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento de orujillo.	C	06 04 04 03	x			x	Orujillo (OGS extractado)	Parque de almacenamiento de orujillo y harinas, de 43x54x15 m ³ cubierto e impermeabilizado
15	Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento del residuo de harinas extractadas.	C	06 04 04 03	x			x	Harinas de semillas oleaginosas y de granilla de uva extractadas	Parque de almacenamiento de orujillo y harinas, de 43x54x15 m ³ cubierto e impermeabilizado

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de hueso de aceituna (biomasa) procedentes de la caldera de producción de agua caliente para los procesos de producción de aceite de oliva en almazara. Este foco dispone de sistema de tratamiento de emisiones mediante filtro de mangas y chimenea de 12 metros de altura y 0,5 m de diámetro interior.
3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de hueso de aceituna (biomasa) procedentes de la caldera de producción de agua caliente para los procesos de producción de aceite de orujo a partir de repaso de OGH. El foco 2 dispone de sistema de tratamiento de emisiones mediante filtro de mangas y chimenea de 7 metros de altura y 0,5 m de diámetro interior.
4. Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los gases de combustión de hueso de aceituna (biomasa) procedentes de la caldera de producción de vapor de agua para los procesos productivos desarrollados en la instalación de extracción de aceite a partir de OGS, granilla de uva y semillas oleaginosas.

El foco 3 dispone de tratamiento de emisiones mediante equipo multiciclón de alta eficiencia, filtro de mangas modular y chimenea de 20 metros de altura y 0,8 m de diámetro interior.

5. Para cada uno de estos tres focos (foco 1, foco 2 y foco 3), en atención a los correspondientes procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	50 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	650 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

6. Las emisiones canalizadas de los focos 4 y 5 proceden de los dos hornos rotativos de tambor giratorio horizontal utilizados para la deshidratación parcial del OGH, reduciendo su humedad inicial desde un 70/75 % al 10 %, y dando lugar al OGS. Los dos hornos secaderos funcionan con hueso de aceituna (biomasa) como combustible. Las emisiones de estos focos se corresponden con los gases de combustión del hueso de aceituna y el vapor de agua saturado originado en la deshidratación del OGH.

Cada uno de estos focos cuenta con un sistema individual de tratamiento de emisiones atmosféricas, que consiste en:

- Equipo multiciclón: formado por 4 ciclones de decantación, de 125 cm de diámetro, con válvula rotativa y sinfín de recuperación de finos dirigido a la salida de orujo seco.
- Lavado dinámico de gases en sistema Venturi.
- Precipitador electrostático húmedo (WESP).

Los sistemas de depuración descritos cuentan con capacidad unitaria para tratar un caudal máximo de gases de 110.000 Nm³/h; y están diseñados para reducir de forma progresiva las fracciones de partículas en función de su tamaño, del siguiente modo:

- Lavador tipo Venturi. Elimina sustancias solubles y partículas hasta 50 µm.
- Sección WESP scrubber. Elimina partículas de hasta 20 µm.
- Sección WESP precipitador electrostático. Elimina partículas y COVs de hasta 0.01 µm.

Conforme al proyecto básico aportado, que incluye un estudio de dispersión de contaminantes emitidos a la atmósfera, las emisiones conjuntas tratadas de los focos 4 y 5 serán expulsadas por la chimenea existente de 50 m de altura y 2,3 m de diámetro, y los gases residuales deberán emitirse con una velocidad y temperatura mínimas de 10 m/s y 65 °C, respectivamente.

7. Para la emisión conjunta de los focos 4 y 5, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Partículas totales	100 mg/Nm ³	241.000 Nm ³ /h
Monóxido de carbono, CO	560 mg/Nm ³	
Dióxido de azufre, SO ₂	270 mg/Nm ³	
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	550 mg/Nm ³	

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 214.000 Nm³/h. De forma que a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VE_{med}) se transformarán a valores de emisión referenciados (VE_{ref}) al caudal de referencia indicado (Q_{vref}) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Q_{vmed}):

$$VE_{ref} = \frac{VE_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Q_{vmed} es mayor que el Q_{vref} , en caso contrario, se mantendrá el VE_{med} a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo –i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y del efecto de dilución de contaminantes antes citada.

- El foco 6 se corresponde con las emisiones de partículas generadas en el enfriador de pelets de OGS y granilla de uva. Este foco dispone de ciclón como medida correctora.
- Las emisiones del foco 7 se corresponden con el polvo generado en la criba de limpieza de las semillas oleaginosas, como etapa previa al proceso de extracción de aceite. Este foco dispone de ciclón decantador como medida correctora.



10. El foco 8 es un foco de emisión de partículas generadas en el proceso de molido en condiciones de ligera depresión de la granilla de uva, antes de proceder al proceso de extracción. La masa de aire aspirada durante el molido atraviesa un ciclón decantador previo a su emisión a través de chimenea.
11. El foco 9 es un foco emisión de partículas generadas durante el tostado de la harina de soja, tras la extracción y desolventización de la misma, a fin de inactivar las enzimas ureasicas que pueden deteriorarla. Este foco dispone de ciclón decantador como tratamiento previo a la emisión a la atmósfera.
12. Para cada uno de los focos 6, 7, 8 y 9, en atención a los correspondientes procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

13. Los focos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 son focos de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. La actividad objeto de la presente resolución está sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; consecuentemente se incluyen en esta resolución las determinaciones relativas a compuestos orgánicos volátiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.b del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, no siendo precisa la notificación recogida en el artículo 3.2. del RD 117/2003.
14. No se empleará en la actividad industrial sustancia o preparado alguno que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles se encuentre clasificado como carcinógeno, mutágeno o tóxico para la reproducción y por tanto tenga asignada alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo H340, H350, H350i, H360D y H360F



y halogenados H351 y H341; y de acuerdo el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, siendo la capacidad de consumo:

Disolventes	Capacidad máxima anual de consumo (Tn)
Disolventes con indicadores de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F	0
Otros disolventes orgánicos considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero: etanol.	75,4*

* El titular deberá presentar un informe elaborado por organismo de control autorizado en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.

15. Las emisiones del foco 10 se corresponden con los COVs originados en la columna de stripping, en la que el hexano contenido en los gases de la línea de extracción y destilación se recuperan mediante desorción en aceite mineral. Este sistema permite recuperar el disolvente de extracción al tiempo que trata la corriente de gases de forma previa a su emisión a la atmósfera.
16. Las emisiones del foco 11 se corresponden con las partículas y los COVs originados en la desolventización de las harinas extractadas. Antes de su emisión a la atmósfera, la emisión del desolventizador atraviesa un lavador de gases con cuerpo de 1,20 m de diámetro y 5 m de altura.
17. Los focos 12, 13, 14 y 15 se corresponden con emisiones difusas de COVs generadas en el sistema de recuperación del hexano retenido en el filtro de aceite mineral, en los circuitos de la línea de extracción, por potencial pérdida de estanqueidad de dichos circuitos, y en los almacenamientos de orujillo y harinas extractadas.

A fin de evitar o en caso de no ser posible, reducir al mínimo posible las emisiones difusas asociadas a la manipulación de sustancias volátiles, se estudiará por parte del titular la aplicación de las MTD 5 (control de emisiones difusas de COV) y MTD 19 (técnicas para



evitar, y cuando ello no sea posible reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera) de la Decisión 902/2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico. La propuesta de la aplicación de las técnicas indicadas será aportada junto a la documentación referida en el apartado g.2. de la presente resolución.

Además, se tomarán en consideración las siguientes medidas de gestión:

- Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas: considerando tanto reactores como sistemas de tanques y depósitos, junto con las tuberías que los unen, más toda clase de elementos accesorios (válvulas, bridas, venteos, purgas, recuperadores de vacío, etc.), que se han de vigilar con objeto de que no se originen fugas.
 - Utilizar sistemas cerrados de muestreo de los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre.
 - Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimantar en la base del reactor o contra las paredes.
 - Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.
 - Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.
 - Minimizar la cantidad de nitrógeno utilizado en las operaciones de inertización.
 - Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.
 - Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.
18. Se establece para la actividad industrial el siguiente valor límite de emisión total de COVs para las operaciones que conforman la línea de extracción de la instalación (emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...) de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de RD 117/2003, de 31 de enero;



CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN TOTAL
COVs	Colza: 1,0 kg/t. Girasol: 1,0 kg/t. Soja (láminas blancas): 1,2 kg/t. Orujillo y granilla de uva: 3 kg/t.

19. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en el punto anterior se llevará a cabo a través de un Plan de Gestión de Disolventes, siguiendo las orientaciones establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de diciembre y las prescripciones del apartado -i- de la presente resolución.
20. En relación a la evaluación de los valores límite de emisión de COVs establecidos en la presente resolución, el incumplimiento de los VLE establecidos en gases residuales, será considerado a todos los efectos, como condiciones no óptimas de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular deberá estar a lo dispuesto en la sección Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento del capítulo -j-, a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a llevar a cabo.
21. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
- d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- Red de aguas aseos y vestuarios: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a la red de alcantarillado de polígono.
 - Red de aguas pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y sumideros en áreas limpias y verterán en una arqueta desde la que se bombearán a la red de alcantarillado del polígono.



- c. Red de aguas de proceso y pluviales contaminadas: se trata de los vertidos de equipos de producción, aguas de limpieza de equipos, aguas de baldeo y limpieza de zonas sucias y pluviales contaminadas. Estas aguas residuales son enviadas a depósitos pulmón previos a ser retiradas por gestor autorizado.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado –b- de la presente resolución.
5. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la parcela I-51 estará debidamente impermeabilizada con hormigón. La superficie impermeabilizada incluye todas las naves, los depósitos de OGH y los patios de exteriores.
6. La zona de tanques de OGH contará con muro perimetral de hormigón que hará las veces de cubeto de retención con capacidad para contener un potencial vertido en caso de rotura de tanque. Además, cada tanque de OGH dispondrá de red de detección de fugas bajo capa drenante con vertido a arqueta estanca.
7. Las zonas de almacenamiento de aceite y de los depósitos pulmón de aguas residuales oleosas contarán con los correspondientes cubetos de retención.
8. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
9. La instalación cuenta con almacenamiento de hexano que se lleva a cabo en tres depósitos enterrados de 40.000 litros de volumen útil máximo cada uno. Estos depósitos serán de doble pared y dispondrán de sensor de fuga, que dará señal de alarma si se detecta presencia de líquido entre las dos paredes; sensor de nivel de llenado para medición en continuo del



volumen de hexano existente en depósito, y dispositivo antirreboso. La información relativa a los niveles de llenado de los depósitos de hexano habrá de quedar registrada, y estará disponible para su consulta por parte de las autoridades competentes en las actuaciones de vigilancia y control que se lleven a cabo en relación con la AAI.

Además de los mecanismos indicados, se realizará un control diario de consumo de hexano que permitirá contrastar el nivel de llenado de los depósitos de almacenamiento y detectar así también posibles fugas. El control diario de consumo deberá quedar registrado. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

10. Las instalaciones contarán con un sistema de control piezométrico, de profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se han especificado en el proyecto básico aportado. En la siguiente tabla se recogen agrupados por zonas de operación, con detalle del nivel de emisión global equivalente:

Fuente sonora		Nivel de emisión, dB (A)
ALMAZARA	Equipos de la zona de patios de recepción.	79,902
	Equipos de la zona de tolvas.	89,181
	Equipos de la zona de molturación.	88,581
REPASO, SECADERO Y EXTRACTORA	Equipos de la zona de extracción.	46,024
	Zona de calderas.	28,605
	Zona de preparación de semillas.	50,002
	Equipos de la zona de secaderos.	52,158
	Equipos de la zona de repaso de OGH.	20,133
	Equipos de la zona de bombas.	189,116
	Zona de electrofiltros.	36,595



Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción exterior no sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-f- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

-g- Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, al tratarse de una modificación de una actividad ya existente, se otorga un plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la resolución. En el caso de que esta adaptación no se lleve a cabo en ese plazo, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A dicha comunicación de inicio habrá de acompañar al menos la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.5. A esta acreditación se acompañará el informe de caracterización del residuo de lodo del tratamiento de las aguas de recirculación del sistema de tratamiento de las emisiones atmosféricas de los secaderos.
 - c) Acreditación de disponer del sistema de almacenamiento de aguas residuales previsto en el apartado b.15.
 - d) El informe sobre consumo de disolvente requerido en el apartado c.14.



- e) La propuesta y adopción de técnicas para evitar, reducir y controlar emisiones difusas de COVs requerida en el apartado c.17.
 - f) El Plan de Gestión de Disolventes conforme a lo dispuesto en el apartado c.19.
 - g) Justificación de la adecuada implantación de las medidas referidas en los apartados d.9. y d.10.
 - h) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - i) Identificación de la persona física responsable requerida en el apartado h.1.
 - j) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado h.2.
 - k) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera, que acrediten el cumplimiento de los valores límite de emisión de contaminantes.
 - l) Acreditación de la conexión de datos en continuo a la red de la DGS, de conformidad con lo dispuesto en el apartado i.25.; así como el certificado oficial de homologación y calibración de los equipos instalados a tal efecto.
 - m) El Plan de Gestión de Olores realizado de conformidad con el apartado i.26.
 - n) El informe de situación del suelo conforme al apartado i.30.
 - o) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado j.12.
 - p) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
 - q) Licencia municipal de vertidos.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



-h- Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión de los hornos de secado, y de su tratamiento y control de emisiones, será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.
3. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación.

-i- Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados).

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a. Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b. Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c. Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d. Operación de tratamiento a la que se someten los residuos y tiempo de almacenamiento.
7. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
8. El titular de la AAI solicitará y conservará los certificados emitidos por el gestor o instalación de reciclaje al que destine las fracciones resultantes del tratamiento. Se mantendrá la información archivada durante, al menos, 3 años.
9. La documentación referida en los apartados i.6, i.7 y i.8. estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.



10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

11. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
12. Para el residuo de código LER 02 02 03, orujo graso seco extractado u orujillo, el titular de la instalación facilitará a la DGS los datos incorporados al archivo cronológico anteriormente indicado, con una frecuencia mensual y a través de los medios que se le indiquen tras la comunicación de inicio de actividad referida en el apartado g.2.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica. Controles en discontinuo:

15. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, los siguientes controles externos, con las frecuencias indicadas en cada caso:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control externo
4 y 5	Al menos, anual. Durante la campaña.
6, 7, 8 y 9	Al menos, cada tres años.

(1) Según numeración indicada en el apartado c.1.



Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.2.

16. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control interno
6, 7, 8 y 9	Al menos, cada año y medio.

(1) Según numeración indicada en el apartado c.1

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

17. Anualmente se realizará y aportará a la DGS un informe de cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que incluirá el Plan de Gestión de Disolventes. A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión total.

La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo que dure cada campaña anual de extracción o, en caso de funcionamiento ininterrumpido, para cada año natural; y deberá contemplar los distintos lotes diferenciados por materia prima a extraer.

18. No obstante, en la primera campaña, tras el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, las siguientes corrientes del balance de materia:

Los valores de los caudales de COVs confinados, en los focos 10 y 11.



Los valores de los caudales de COVs asociados al orujillo y a las harinas extractadas.

Los valores de los caudales de COVs asociados al residuo líquido 020303, correspondiente a las aguas residuales generadas en la línea de extracción.

Los valores de los caudales de COV asociados al aceite de orujo y a los aceites de grana de uva y de semillas obtenidos.

Tan sólo será necesario acreditar ese cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible.

19. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
20. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
21. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.

22. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de



mantenimiento de los filtros de los secaderos y de cualquier otro elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Contaminación Atmosférica. Control de parámetros de operación.

23. Para el control del adecuado funcionamiento de los filtros WESP habrán de plantear un sistema de registro continuo de su régimen de funcionamiento basado en su consumo eléctrico.
24. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de caudal y temperatura de los gases de salida de la chimenea de los secaderos, tras el tratamiento de los gases.
25. Los datos de registros en continuo referidos en los dos puntos anteriores se dirigirán a tiempo real, de forma paralela e independiente, a la red de la DGS y a la de la instalación industrial.

Contaminación Atmosférica. Control de olores:

26. El titular de la instalación deberá elaborar e implementar en el normal funcionamiento de su actividad industrial un Plan de Gestión de Olores. Este documento se presentará junto con la documentación a la que hace referencia el capítulo -g-, para su validación por la DGS.

El Plan de Gestión de Olores contemplará al menos los siguientes aspectos, que habrán de desarrollarse de forma completa y suficiente:

- Identificación de las actividades y/o procesos que generan olores desagradables (incluyendo en todo caso los focos considerados en el apartado -c-) y el/los punto(s) de liberación del olor para cada uno de esos focos identificados (ya sean puntos de liberación intencionados o accidentales).
- Para cada uno de los focos potenciales de generación de olores identificados, las medidas técnicas aplicadas para el confinamiento y/o reducción de esas emisiones de olor.
- Posibles incidencias de proceso o de control, así como todas aquellas situaciones anormales, que podrían dar lugar a un mayor nivel de exposición a compuestos odoríferos.



- La influencia potencial de cada incidencia prevista con respecto al posible impacto de olor en los receptores sensibles locales.
- Las acciones programadas a fin de mitigar el efecto de la liberación del olor, así como la identificación de las personas responsables del desarrollo de esas acciones.

En la determinación de las incidencias que puedan tener repercusiones sobre el impacto por olores de la actividad se valorarán las siguientes:

- Incidencias relacionadas con el propio proceso y la generación de olores.
- Incidencias que afecten a la capacidad de reducir el olor de las medidas previstas y técnicas implantadas a tal efecto.
- Incidencias relacionadas con la capacidad de confinar el olor, en aquellos procesos o actividades en las que no se prevea una liberación de sustancias olorosas.
- Y aquellas incidencias relacionadas con la propia dispersión entre la fuente y los receptores sensibles.

Para la identificación de las fuentes se utilizará el estudio olfatómico aportado por el titular de la instalación en la tramitación del presente procedimiento administrativo.

27. Durante la vida útil de la instalación, en caso necesario, la DGS podrá exigir la realización de un nuevo estudio de olores basado en la norma UNE-EN 13725 "Calidad del Aire- Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica".

Vertidos:

28. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Mérida.

Suelos contaminados:

29. La actividad objeto de la presente AAI se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



30. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
31. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
32. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
33. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
34. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

35. El titular deberá remitir a la DGS de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa al funcionamiento de los filtros WESP, así como los datos de caudal y temperatura de la chimenea asociada a los secaderos (focos 4 y 5).
36. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior.



-j- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que: no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones -difusas o confinadas- canalizadas éstas a cada uno de los equipos correspondientes, sin que previamente los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-. Para ello se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose así la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones máximas de aspiración, con el fin de captar y canalizar la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración; los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones óptimas de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.



5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.
8. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

9. En caso de avería en la línea de secado o en el tratamiento de emisiones correspondiente, el titular de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente.
10. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Mérida.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.



11. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
12. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Este plan de actuaciones y medidas se requiere sin perjuicio de la política de prevención de accidentes graves y planes de emergencia que el titular deba desarrollar e implementar en virtud de la aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

13. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAI, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
15. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.



En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

16. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
17. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

-k- Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto, redactado por D. Fernando Falero Carrasco, Ingeniero Agrónomo, Colegiado n.º. 367, son los siguientes:

El proyecto de modificación sustancial consiste en la ampliación de capacidad de secado de alperujo de la industria mediante la instalación de una segunda línea de secado, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, así como la instalación del correspondiente sistema de tratamiento de emisiones asociado al nuevo secadero.

Los productos elaborados en esta industria son: aceite de oliva virgen, aceite de repaso de oliva, aceite de orujo de oliva, aceite de granilla de uva y aceite de semillas. Las capacidades de producción de producto acabado del complejo industrial, con la modificación sustancial solicitada, serán las que se recogen en la siguiente tabla:

MATERIA PRIMA	Tn/año	TAMAÑO LOTE	N.º LOTES EN EXTRACTORA	PRODUCTOS OBTENIDOS	CANTIDAD
ACEITUNA	40.000	-	-	Aceite de oliva	8.000 Tn
ORUJO GRASO SECO	70.000	5.000	14	Aceite de orujo de oliva	5.600 Tn
GRANILLA DE UVA	5.000	2.500	2	Aceite de granilla	750 Tn
GIRASOL	12.500	2.500	5	Aceite bruto de girasol	3.750 Tn
SOJA	13.500	2.250	6	Aceite bruto de soja	2.970 Tn
COLZA	10.000	2.000	5	Aceite bruto de colza	4.000 Tn

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En particular, está incluida en la cate-



goría 1.1.b. de su Anejo I, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW; en particular, instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal".

Además, debido a las distintas actividades que se desarrollan en el complejo industrial, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C.A. de Extremadura; en las siguientes categorías: en el grupo 3.4.b. de su anexo I, relativo a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW; en particular, instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal"; y en los grupos 3.2.b., 9.1., 9.3. y 10.1, de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día"; "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios." e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año", respectivamente.

La actividad se emplaza en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz); ocupando una superficie de 54.390 m².

Las coordenadas representativas del complejo industrial son: X: 729.809, Y: 4.301.189, huso 29, ETRS89.

El acceso a las instalaciones se realiza desde el acceso principal del polígono, que se encuentra a la altura del p. Km. 633,1 de la carretera N-630, en su margen izquierda.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras

- Nave de molturación y bodega de aceite, 1.173,2 m².



- Marquesina tren de recepción de aceituna, 1.232,8 m².
- Edificio de administración general, 2 plantas de 104,7 m² c/u.
- Nave silo I: almacenamiento de materias primas, capacidad 6.000 Tn, 1.375 m².
- Marquesina y torre de peletizado: instalación de equipos de dosificación y peletizado, 250 m².
- Nave silo II: almacenamiento de materias primas, capacidad 3.000 Tn, 1.000 m².
- Nave de repaso, deshuesado y secado de alperujo, 2.236 m².
- Nave silo hueso de aceituna, 125 m².
- Edificio de extractora de aceite de orujo, 3 plantas de 480 m² c/u.
- Nave de preparación de semillas oleaginosas para extracción, 160,5 m².
- Nave parque de expedición harinas y orujillo. Capacidad 10.000 Tn, 2.322 m².
- Edificio de laboratorio, sala de control y servicio de personal: 3 plantas de 180 m² c/u.

Instalaciones y equipos principales.

- Almazara:
 - 3 Ud de Línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 Tn/ h de capacidad.
 - Ud de línea de recepción de aceituna ecológica de 50 Tn/h.
 - Tolvas pulmón de aceituna en acero al carbono.
 - 4 Ud de Línea de extracción de aceite de 250 Tn.
 - 4 Ud de depósitos decantadores de 28.000 L.
 - Expedición de alperujo.
 - Expedición huesillo.
 - Bodega de aceite.



- Línea de preparación de alperujo:
 - Parque de almacenamiento con una capacidad total de 54.000 m³, formado por:
 - Un tanque de recepción de alperujo.
 - 6 tanques de almacenamiento de alperujo de 9.000 m³ de capacidad c/u.
 - Sistema de impulsión a línea de producción.
 - Deshuese y repaso de alperujo
 - Dos líneas de deshuese de alperujo de 15 Tn/h de capacidad de procesado con una producción de 1 Tn/h de huesillo cada una.
 - Dos líneas de 15 Tn/h de capacidad de repaso de alperujo y una producción de 0,15 Tn/h de aceite.
 - Secado de alperujo: Para el secado de alperujo existen dos líneas similares que se alimentan desde tolva pulmón de húmedo de doble seno de 2.400x3.800 mm en acero inox AISI 304.
 - Línea secadero I.
 - Línea secadero II (inversión asociada a la modificación sustancial).
 - Sistema de depuración de gases de escape de los dos equipos de secado.
 - Chimenea.
- Línea de preparación de granilla de uva y semillas.
- Línea de peletizado.
- Línea de extracción por solvente.
- Almacenamiento de aceite.
- Instalaciones auxiliares:
 - Generador de vapor.
 - Circuito de agua caliente en almazara.
 - Circuito de agua caliente en repaso.



- Torre de enfriamiento.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de suministro de sosa.
- Instalación de generador de nitrógeno.
- Tanque de hexano.
- Tanques de aguas residuales.
- Instalación de suministro de agua.
- Otro equipamiento auxiliar: centros de transformación (almazara, extractora I, extractora II), básculas (almazara, entrada extractora, salida extractora); grupo de presión contra incendios.

Proyecto de modificación sustancial: ampliación de la línea de secadero junto a su correspondiente tratamiento de emisiones.

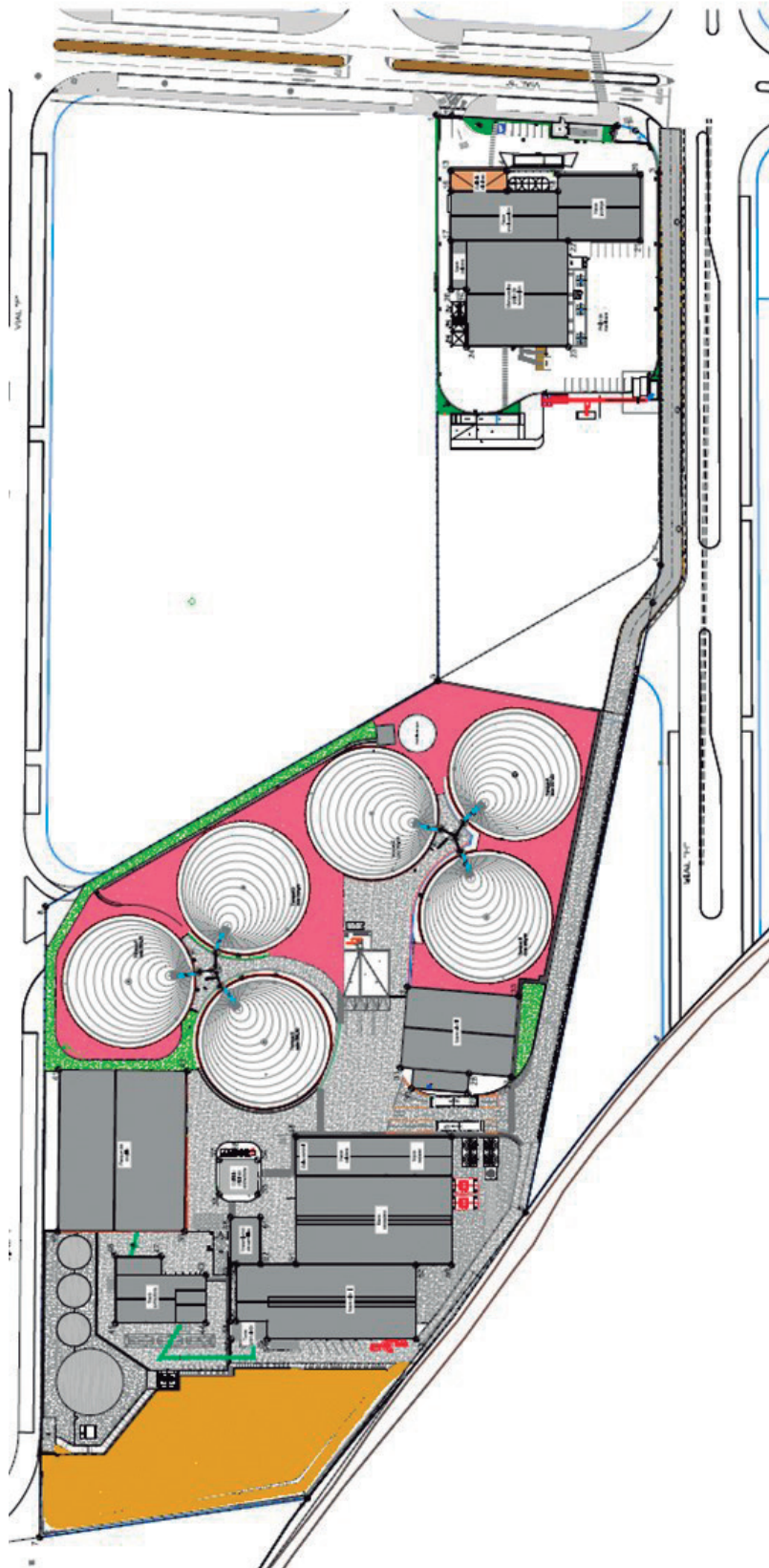
Línea de secadero II: Esta línea está formada por:

- Sinfín de alimentación de mezcladora.
- Mezcladora de palas en acero inox accionada por motor reductor de 40 CV.
- Sinfín de alimentación a tromel de secado.
- Secadero de alperujo II: secadero Tipo: KT-6.000. Potencia térmica nominal: 25,58 Mwt. Capacidad de procesado: 25 Tn/h de alperujo. Producción de Orujo Graso Seco (OGS): 6,66 Tn/h
- Sistema de transporte de OGS.

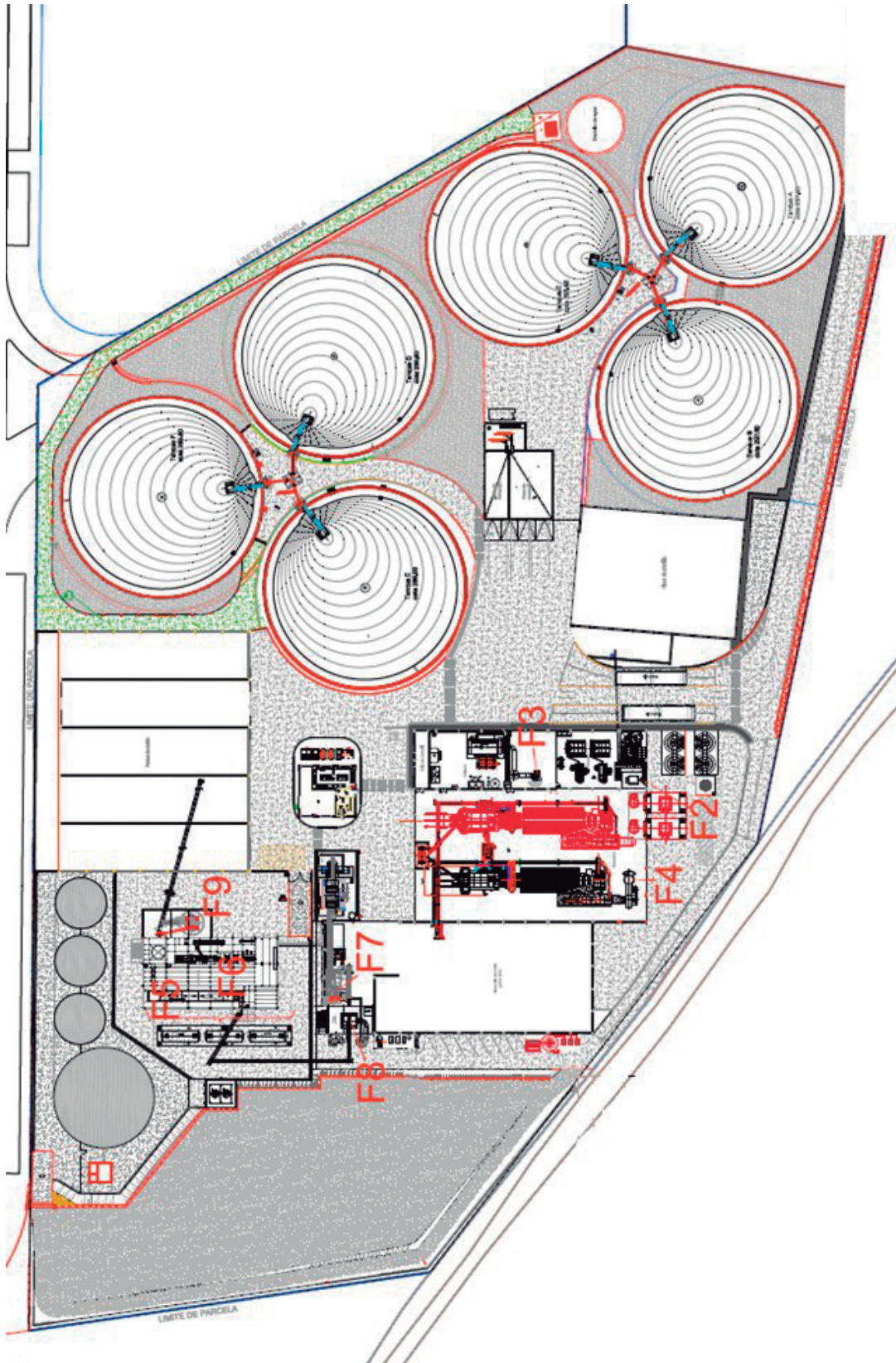
Tratamiento de humos del secadero II: equipo multiciclón, lavador tipo Venturi y precipitador electrostático húmedo (WESP). La salida de los gases de las emisiones del segundo secadero se reconducen tras su tratamiento a la misma chimenea que el Secadero I.

La instalación industrial generará un vertido de aguas residuales de proceso de almazara y extractora, que se gestionan fuera del emplazamiento del complejo industrial, mediante balsa de evaporación; y un vertido de pluviales limpias y aguas sanitarias que son evacuadas a la red de saneamiento del polígono.

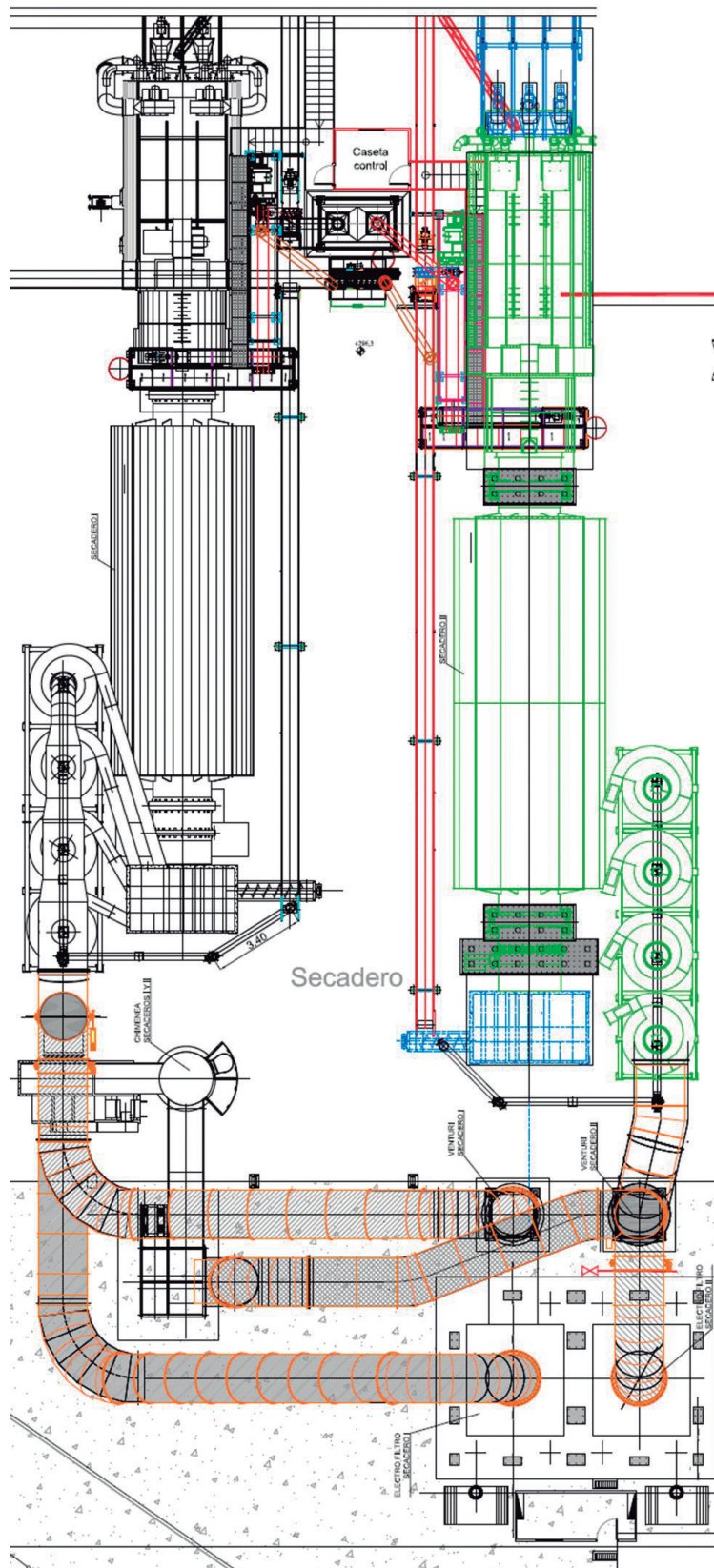
PLANOS



Plano 1 Distribución en planta de las instalaciones del complejo industrial.



Plano 2. Modificación que se autoriza: instalación de nueva línea de secado y su tratamiento de emisiones atmosféricas.



Plano 3. Sistema de depuración y control de emisiones de los dos equipos de secado de orujo graso húmedo.



RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de industria de extracción de aceites vegetales, cuyo promotor es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. IA19/1386.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de industria de extracción de aceites vegetales", a ejecutar en el término municipal de Mérida, es encuadrable en el Grupo 4. "Industria energética" epígrafe b) "Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos 10 MW" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Consorcio Oleícola Extremeño, S.L., con CIF B06662787 y con domicilio en Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52 de Mérida (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la extracción de aceites vegetales. La ampliación que se proyecta consiste en la instalación de una nueva línea de secado de alperujo, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, así como en la instalación del correspondiente sistema de tratamiento de emisiones asociado al nuevo secadero.

El proyecto se ubica en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz), ocupando una superficie de 54.390 m².



Los productos elaborados en esta industria son: aceite de oliva virgen, aceite de repaso de oliva, aceite de orujo de oliva, aceite de granilla de uva y aceite de semillas. Las cantidades de materia prima procesada y producto obtenido, teniendo en cuenta la ampliación, se recogen en la siguiente tabla:

Materia prima	Tn/año	Productos obtenidos	Tn/año
Aceituna	40.000	Aceite de oliva	8.000
Orujo Graso Seco (OGS)	70.000	Aceite de orujo de oliva	5.600
Granilla de uva	5.000	Aceite de granilla	750
Girasol	12.500	Aceite bruto de girasol	3.750
Soja	13.500	Aceite bruto de soja	2.970
Colza	10.000	Aceite bruto de colza	4.000

Las edificaciones que componen la industria son las siguientes:

- Nave de molturación y bodega de aceite, 1.173,2 m².
- Marquesina tren de recepción de aceituna, 1.232,8 m².
- Edificio de administración general, 2 plantas de 104,7 m² c/u.
- Nave silo I: almacenamiento de materias primas, capacidad 6.000 Tn, 1.375 m².
- Marquesina y torre de peletizado: instalación de equipos de dosificación y peletizado, 250 m².
- Nave silo II: almacenamiento de materias primas, capacidad 3.000 Tn, 1.000 m².
- Nave de repaso, deshuesado y secado de alpeorujo, 2.236 m².
- Nave silo huesillo, 125 m².
- Edificio de extractora de aceite de orujo, 3 plantas de 480 m² c/u.



- Nave de preparación de semillas oleaginosas para extracción, 160,5 m².
- Nave parque de expedición harinas y orujillo. Capacidad 10.000 Tn, 2.322 m².
- Edificio de laboratorio, sala de control y servicio de personal: 3 plantas de 180 m² c/u.

Las instalaciones y equipos principales presentes en la instalación son las siguientes:

- Almazara:

- 3 Ud de Línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 Tn/ h de capacidad.
- Ud de línea de recepción de aceituna ecológica de 50 Tn/h.
- Tolvas pulmón de aceituna en acero al carbono.
- 4 Ud de Línea de extracción de aceite de 250 Tn.
- 4 Ud de depósitos decantadores de 28.000 L.
- Expedición de alpeorujo.
- Expedición huesillo.
- Bodega de aceite.
- Línea de preparación de alpeorujo:
 - Parque de almacenamiento con una capacidad total de 54.000 m³, formado por:
 - Un tanque de recepción de alpeorujo.
 - 6 tanques de almacenamiento de alpeorujo de 9.000 m³ de capacidad c/u.
 - Sistema de impulsión a línea de producción.
 - Deshuese y repaso de alpeorujo
 - Dos líneas de deshuese de alpeorujo de 15 Tn/h de capacidad de procesado con una producción de 1 Tn/h de huesillo cada una.
 - Dos líneas de 15 Tn/h de capacidad de repaso de alpeorujo y una producción de 0,15 Tn/h de aceite.



- Secado de alpeorujo: Para el secado de alpeorujo existen dos líneas similares que se alimentan desde tolva pulmón de húmedo de doble seno de 2.400x3.800 mm en acero inox AISI 304.
 - Línea secadero I.
 - Línea secadero II (ampliación proyectada).
 - Sistema de depuración de gases de escape de los dos equipos de secado (habrá dos sistemas idénticos de depuración de gases, uno para cada línea de secado).
 - Chimenea.
- Línea de preparación de granilla de uva y semillas.
- Línea de peletizado.
- Línea de extracción por solvente.
- Almacenamiento de aceite.
- Instalaciones auxiliares:
 - Generador de vapor.
 - Circuito de agua caliente en almazara.
 - Circuito de agua caliente en repaso.
 - Torre de enfriamiento.
 - Instalación de aire comprimido.
 - Instalación de suministro de sosa.
 - Instalación de generador de nitrógeno.
 - Tanques de hexano: 3 tanques enterrados de 40 m³ cada uno.
 - Tanques de almacenamiento de aguas residuales. 3 unidades de 1.029 m³ cada uno y 1 unidad de 3.026 m³.
 - Instalación de suministro de agua.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 6 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 23 de octubre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Mérida	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afeción a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El Informe de Afeción informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, pero limita, y puede causar afeción sobre el siguiente Espacio Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange.
- En el entorno de la instalación, en las sierras contiguas (Sierra Grajera y Sierra de San Serván) existe nidificación de grandes rapaces protegidas, consideradas elementos clave del espacio "Sierras Centrales y Embalse de Alange". La principal afeción sobre estas especies proviene de la emisión de los contaminantes, principalmente SO_2 , NO_2 , CO y PM_{10} que podrían depositarse en las zonas donde nidifican dichas especies.
- Según la documentación aportada por el promotor:
 - Se ha elaborado un estudio de dispersión de los principales contaminantes emitidos por la instalación en el que se han tenido en cuenta todas las emisiones producidas, incluyendo la instalación del segundo secadero, así como las emisiones de las plantas industriales periféricas.
 - Para los contaminantes que se han modelizado se observa que las mayores concentraciones se producen hacia el este-sureste y hacia el oeste-noroeste de la instalación, debido fundamentalmente a la meteorología presente en la zona y la orografía, puesto que en esas direcciones la dispersión se ve limitada por la elevación del terreno y los contaminantes tienden a depositarse.
 - La implantación del segundo secadero no supondría, según los resultados del modelo de dispersión utilizado, ninguna superación de los valores límite establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.



- Las emisiones introducidas en el modelo suponen una situación irreal y la más desfavorable, al suponerse una emisión estacionaria y estar basados en valores límite de emisión.
- Las nidificaciones de las especies de grandes rapaces protegidas por las cuales la zona contigua a la industria está incluida en Red Natura 2000 (ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange), se encuentran precisamente en los puntos de dichas Sierras Centrales donde el estudio demuestra que se acumulan las mayores concentraciones de contaminantes (elevaciones naturales del terreno), si bien y en base al estudio aportado por el promotor, la implantación del segundo secadero no supondría ninguna superación de los valores límite de inmisión establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.
- Se informa favorablemente la actividad solicitada de ampliación del secadero ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emite informe favorable condicionado:
 - La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra.
 - Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:
 1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona IV, en parcela I 52 del Polígono Industrial Sur.
 2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

De acuerdo con la información obrante en los archivos de esta entidad y en el catálogo de elementos arqueológicos del Plan Especial, en la zona de actuación no se tiene constancia de elementos arqueológicos.
 3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-09-2000).



El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

- Teniendo en cuenta la ausencia de restos conocidos en la zona, se consideran preceptivas además la siguiente intervención arqueológica durante la ejecución de la obra: seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan durante las obras.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

- En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de la intervención arqueológica indicada.
- El Ayuntamiento de Mérida informa de los siguientes aspectos:
 - El predio donde pretende instalar la línea de secadero dentro de la línea de preparación de alperujo en Extractora de aceite en Almazara está calificado por el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Mérida" como suelo urbano, siendo de aplicación la ordenanza industrial.
 - El proyecto presentado para la instalación de una línea de secadero dentro de la línea de preparación del alperujo en Extractora de aceite en Almazara que pretende implantar, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en la parcela del Polígono Industrial PIR Expacio, Parcela I-52, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En relación con los vertidos de dicha instalación, con carácter previo a la autorización definitiva, deberán aportar justificante de la concesión de Autorización de Vertidos por parte de este Ayuntamiento a esta nueva actividad, en base a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida y de acuerdo con valores límite de emisión que se indican en el Proyecto de Interés Regional en su apartado IX.3.9. Condiciones higiénicas sanitarias y medio ambientales.

- El Agente del Medio Natural de la zona informa de los siguientes aspectos:
 - La instalación industrial que se pretende ampliar se localiza en terrenos de naturaleza urbana de uso industrial, ello supone que no afecta directamente al medio biótico en terrenos rústicos, ni a ninguna zona establecida espacio protegido de la REMPEX o Red Natura 2000.
 - El proyecto de ampliación afecta a una actividad ya implantada en el lugar, de la cual no constan efectos perjudiciales sobre el medio físico, al menos en un grado que pudieran considerarse incompatibles con los objetivos de preservación de los distintos factores ambientales susceptibles de ser afectados, de acuerdo con la documentación consultada.
 - La actividad proyectada conlleva efectos positivos sobre el medio socioeconómico de la zona, dado que su ejecución supone generación de empleo, tanto en fase de construcción como en fase de explotación.
 - En fase de construcción, es exigible la aplicación de un plan de gestión de residuos de obra, y la vigilancia de cualquier posible impacto negativo sobre el entorno.
 - En fase de funcionamiento, deberá implementarse de forma concreta y detallada un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, de forma que pueda garantizarse un control adecuado de los posibles impactos de la actividad sobre el medio ambiente por parte de la Administración competente, en particular en los referidos a emisiones de contaminantes, contaminación acústica y preservación del medio acuático del entorno de la zona industrial.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una industria dedicada a la extracción de aceites vegetales.

La ampliación que se proyecta consiste en la instalación de una nueva línea de secado de alperujo, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, así como en la instalación del correspondiente sistema de tratamiento de emisiones asociado al nuevo secadero.



Actualmente la industria cuenta, para el proceso de secado del alperujo, con una línea de secado, con equipo de 20,93 MW de potencia térmica.

La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 54.390 m², se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas sanitarias, aguas de proceso, aguas pluviales contaminadas y aguas pluviales limpias.

Las aguas sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Las aguas de proceso y las aguas pluviales contaminadas serán almacenadas a en tanques de almacenamiento hasta su retirada para gestión externa fuera de la industria.

La industria cuenta con 15 focos de emisión a la atmósfera que se pueden agrupar según la naturaleza de sus emisiones de la siguiente forma:

- 5 focos de emisión asociados a instalaciones de combustión: caldera de producción de agua caliente de la almazara, caldera de producción de agua caliente del repaso, caldera de producción de vapor para la línea de extracción y secaderos de alperujo.
- 4 focos de emisión relacionados con emisiones de partículas: equipo de peletizado de OGS y granilla de uva, criba de limpieza de semillas, molino triturador de granilla de uva y equipo tostador de harinas.
- 6 focos de emisión relacionados con emisiones de hexano, dos de ellos son focos canalizados y 4 difusos.

En la industria se emplea hexano como disolvente del aceite contenido en la materia prima formando una miscela que posteriormente es destilada para separar el hexano del aceite. Los vapores de hexano presentes en el aire interior de los equipos, no condensados en los recuperadores de hexano, serán conducidos a un filtro de aceite mineral previamente a su emisión a la atmósfera, constituyendo un primer foco de emisión canalizada.

El segundo foco de emisión canalizada es la chimenea asociada al equipo desolventizador de la harina extractada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz). La referencia catastral de la parcela es 9206408QD2090N0001DZ y está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, pero limita con el siguiente Espacio Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones lindan con ZI (Zona de Interés) y se ubican a 700 metros de la Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Riscos de las Sierras Centrales (Riscos de la Sierra de San Serván, Sierra de Grajera, Cerro de la Culebra, Sierra de Peñas Blancas, Sierra de la Garza)", donde existe nidificación de rupículas, elementos clave de este espacio.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Especies de Aves Protegidas destacables nidificantes en las proximidades del proyecto:
 - Águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada "Vulnerable".
 - Águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat".
- Dormidero de Millano real (*Milvus milvus*) a escasos 800 metros de la instalación.
- Hábitats en el entorno inmediato a la ubicación del proyecto:
 - Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310), Formaciones de enebros (cod. 5210), Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (cod. 5333).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se ve minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Los tanques de almacenamiento de alperujo y aguas residuales también estarán debidamente impermeabilizados.

La industria cuenta con un cubeto de retención con muros y losas de hormigón en la zona de menor cota de la planta con el objeto de recoger cualquier vertido accidental que sobrepasara la capacidad de los sumideros, con capacidad para retener el volumen almacenado en un tanque de alperujo en caso de fallo del mismo.

A su vez, la industria cuenta con cubeto de retención como medida de seguridad en caso de rotura de alguno de los tanques de retención de aguas residuales.

Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, la planta cuenta con tres piezómetros de control realizados con sondeos de 10 m de profundidad, que permiten la toma de muestra de aguas subterráneas.

Los tanques de almacenamiento de hexano se encuentran enterrados y son del tipo de doble pared con un sistema automático de detección de fugas.

- Fauna y vegetación

En el entorno de la instalación, en las sierras contiguas (Sierra Grajera y Sierra de San Serván) existe nidificación de grandes rapaces protegidas, consideradas elementos clave del espacio "Sierras Centrales y Embalse de Alange". La principal afección sobre estas especies proviene de la emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente SO_2 , NO_x , CO y PM_{10} .

A pesar de que la nidificación de las especies de grandes rapaces se encuentra en los puntos de dichas Sierras Centrales donde el estudio de dispersión de contami-

nantes demuestra que se acumulan las mayores concentraciones de contaminantes, el estudio concluye que la implantación del segundo secadero no supondría ninguna superación de los valores límite de inmisión establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la vegetación del entorno del proyecto.

- Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de gases de combustión procedentes de las instalaciones de combustión presentes en la industria.

La ampliación que se proyecta supone la incorporación de una nueva línea de secado de alperujo, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, que va a suponer un nuevo foco de emisión en la industria.

Al objeto de conocer cómo influye el nuevo secadero en la difusión de los principales contaminantes en la atmósfera (NO_2 , SO_2 , CO y PM_{10}), su concentración y la superación o no de los valores límite regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire, se presenta por parte del promotor un estudio de dispersión atmosférica de la instalación de un segundo secadero con electrofiltro, teniendo además en cuenta el efecto de las fuentes emisoras industriales existentes a su alrededor.

El estudio concluye que la implantación del segundo secadero no supondría, según los resultados del modelo, ninguna superación de los valores límite de inmisión establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.

- Vulnerabilidad del proyecto

El promotor presenta un documento de "Análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes", de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se lleva a cabo un análisis de riesgos naturales, en el que se incluye riesgo sísmico, riesgo por movimiento del terreno,



riesgos meteorológicos, hidrológicos y naturales y un análisis de riesgos de accidentes, en el que se incluye accidentes de transporte, incendios urbanos, explosiones y rotura de depósitos.

Asimismo, recoge certificado suscrito por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Mérida y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se deberá llevar a cabo una intervención arqueológica durante la ejecución de la obra consistente en un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda superficie de la industria deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La industria va a contar con las siguientes redes de saneamiento:
 - Red de aguas sanitarias: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a la red de alcantarillado del polígono.
 - Red de aguas pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y sumideros en áreas limpias, con vertido a la red de alcantarillado del polígono.
 - Red de aguas de proceso y pluviales contaminadas: se trata de los vertidos de equipos de producción, aguas de baldeo y aguas pluviales que no reúnen los parámetros exigidos para el vertido a la red de alcantarillado del polígono. Son enviadas a depósitos pulmón de aguas residuales previamente a su retirada por gestor autorizado.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento del polígono deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los

mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de producción de agua caliente de la almazara, de 1,745 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a la caldera de producción de agua caliente del repaso, de 1,150 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- Foco 3: Chimenea asociada a la caldera de producción de vapor para la línea de extracción, de 5,2 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 4: Chimenea asociada al secadero I, de 20,93 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 31 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 5: Chimenea asociada al secadero II, de 25,58 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 31 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 6: Chimenea asociada al equipo de peletizado de OGS y granilla de uva. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 7: Chimenea asociada a la criba de limpieza de semillas. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- Foco 8: Chimenea asociada al molino triturador de granilla de uva. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 9: Chimenea asociada al equipo tostador de harinas. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 10: Chimenea asociada a las emisiones de vapores de hexano no condensados en los recuperadores de hexano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 11: Emisiones difusas de COVs en el sistema de desorción y recuperación del hexano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 12: Chimenea asociada al desolventizador de la harina extractada. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 13: Emisiones fugitivas de hexano en la línea de proceso. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- Foco 14: Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento de orujillo. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 15: Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento del residuo de harinas extractadas. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Los focos de emisión 1 y 2 cuentan cada uno de ellos con un sistema de depuración de emisiones consistente en un filtro de mangas.
 - El foco de emisión 3 cuenta con un sistema de depuración de emisiones compuesto por equipo multiciclón y filtro de mangas modular.
 - Los focos de emisión 4 y 5 correspondientes a los secaderos I y II respectivamente, dispondrán cada uno de ellos de un sistema de tratamiento y depuración de emisiones compuesto de un tratamiento primario (equipo multiciclón y lavador de gases tipo scrubber) y un tratamiento secundario (filtro electrostático húmedo). Las emisiones tratadas procedentes de ambos focos serán emitidas a la atmósfera por una única chimenea de evacuación.
 - Los focos 6, 7, 8 y 9 constituyen focos de emisión canalizada de partículas de polvo a la atmósfera. Todos ellos contarán con sistemas adecuados de depuración de emisiones (ciclón separador, lavador de gases, etc.) que minimicen la concentración de partículas en la corriente de salida.
 - Los vapores de hexano correspondientes al foco 10 de emisión, serán dirigidos a un filtro de aceite mineral consistente en una columna de aceite mineral por la que a contra corriente se inyecta el aire captado del interior de los equipos, consiguiendo que el hexano se disuelva en el aceite y así depurar el aire de la corriente de salida.
 - Las emisiones difusas que puntualmente y debido a algún accidente fortuito pudieran ocurrir por pérdida de estanquidad de los equipos en los que se opere con hexano, serán identificadas mediante un detector de hexano, que se encargará de la detección de cualquier fuga accidental no controlada.



- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos gestionados y producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos gestionados o producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.



- Informe del resultado de seguimiento y control de emisiones que se haya establecido en la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial. Se dará traslado de este informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas al objeto de comprobar que se siguen cumpliendo los parámetros y condiciones que garantizan la no afección a la nidificación de especies presentes en los espacios de Red Natura 2000 próximos a la instalación.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de industria de extracción de aceites vegetales", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ